



Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 16-01-2021-MPT

Talara, 29 de enero de 2021

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo 02-01-2021-MPT de fecha 29 de enero de 2021, sobre recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución Municipal N° 116-09-89-CPT de fecha 4 de septiembre de 1989, conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal mediante acuerdo de fecha 25 de agosto de 1989, se otorgó al Centro Educativo Particular César Vallejo, representado por su promotor, el Sr. Manuel Galán Castillo, la cesión en uso del terreno de 300 m², ubicado entre las viviendas del Parque 43-21, 43-23 y 44-24 de la provincia de Talara, para la construcción de infraestructura educativa (local escolar). Este acto dispuso que el inicio de los trabajos en el terreno cedido debía realizarse en un plazo no mayor de 6 meses computados a partir de celebrado el contrato, previa obtención de la licencia de construcción; de lo contrario se procedería con la rescisión del contrato, sin necesidad de recurrir a autoridad judicial.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 118-11-2020-MPT de fecha 10 de noviembre de 2020, se acordó iniciar el proceso de revocación de la cesión en uso otorgada mediante Resolución Municipal N° 116-09-89-CPT, en virtud del acuerdo de fecha 25 de agosto de 1989; disponiendo correr traslado al señor Manuel Galán Castillo para que en el plazo de 5 días efectúe los descargos correspondientes. El referido acuerdo fue notificado mediante Carta N° 101-11-2020-SG-MPT de fecha 30 de noviembre de 2020, siendo recepcionado el mismo día.

Que, mediante Expediente de Proceso N° 00012038 de fecha 7 de diciembre de 2020, el señor Manuel Galán Castillo presentó escrito que contiene sus descargos, refiriendo que el Acuerdo de Concejo N° 118-11-2020-MPT contiene vicios de nulidad insalvables por contravenir la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Procedimiento Administrativo General; solicitando que el Pleno de Concejo Municipal reconsidere el modo y forma de ley del citado Acuerdo. Esta comunicación constituyó la manifestación del derecho a la defensa del señor Manuel Galán Castillo ante el procedimiento de oficio iniciado por esta entidad mediante Acuerdo de Concejo N° 118-11-2020-MPT de fecha 10 de noviembre de 2020.

Que, mediante Informe N° 462-12-2020-OAJ-MPT de fecha 23 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que habiéndose verificado el incumplimiento de la finalidad con la cual se otorgó en uso el bien de propiedad municipal ubicado entre las viviendas del Parque 43-21, 43-23 y 44-24 de la provincia de Talara así como el vencimiento del plazo, era necesario dejar sin efecto la cesión en uso del citado bien y consecuentemente declarar su caducidad y reversión al dominio municipal.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal Provincial de Talara acordó dejar sin efecto la cesión en uso otorgada al Centro Educativo Particular César Vallejo del bien ubicado entre las viviendas del Parque 43-21, 43-23 y 44-24 de la ciudad de Talara, así como declarar la caducidad y reversión del citado bien a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.

Que, mediante Expediente de Proceso N° 00013001 de fecha 30 de diciembre de 2020, el señor Manuel Galán Castillo presentó recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2020, el cual dejó sin efecto la cesión en uso otorgada al Centro Educativo Particular César Vallejo del bien ubicado entre las viviendas del Parque 43-21, 43-23 y 44-24 de la ciudad de Talara, y declaró la caducidad y reversión del citado bien a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.





Municipalidad Provincial de Talara

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 50° del mismo dispositivo normativo, referido al agotamiento de la vía administrativa y excepciones, prescribe "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente". La precisión al artículo siguiente nos remite al artículo 51 el cual prescribe: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo".

Que, estando a lo expuesto, se evidencia que la normativa municipal hace una distinción entre los procesos generales y especiales, de tal manera que en los procesos generales se tendrá por agotada la vía administrativa con la decisión que adopte el Alcalde; sin embargo otorga la connotación de proceso especial a la reconsideración de acuerdos, recurso que está habilitado únicamente a los miembros del Concejo que representen cuando menos un 20% de los integrantes hábiles.

Que, sin perjuicio de lo acotado, precisamos que el artículo 52° del citado dispositivo normativo deja en salvaguarda el derecho de los interesados de acudir a la vía judicial para impugnar las decisiones que los afecten, como en el siguiente caso: "52.3.- Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo".

Que, sobre el particular, precisamos que el Acuerdo de Concejo N° 118-11-2020-MPT dispuso el inicio del procedimiento de revocación de la cesión en uso del predio ubicado entre las viviendas del Parque 43-21, 43-23 y 44-24 de la ciudad de Talara, el cual fue debidamente notificado al administrado el 30 de noviembre de 2020 para que efectúe los descargos que crea conveniente, razón por la cual presentó sus descargos mediante Expediente de Proceso N° 00012038 de fecha 7 de diciembre de 2020, los mismos que fueron desestimados en su oportunidad, procediendo con la continuidad del proceso iniciado.

Que, asimismo, señalamos que el recurso objeto de análisis, se entiende que está referido al acuerdo adoptado el 28 de diciembre de 2020, que contiene la decisión definitiva de procedimiento de reversión; sin embargo, como hemos señalado, las decisiones que emite el Concejo no son cuestionables mediante los recursos previstos para el procedimiento general. En tal sentido, considerando que la reconsideración de acuerdos está habilitada únicamente para los miembros del concejo municipal, no corresponde a la entidad pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, sometido a consideración del pleno en la sesión ordinaria de concejo de fecha 29 de enero de 2021, de conformidad a la normativa precitada.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Manuel Galán Castillo, contra Acuerdo de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRA
Secretario General



ABG. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHÁN
Alcalde Provincial (e)

